

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020

www.ejplt.tatodpr.eu

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO-SALA
DE LO CIVIL**

**RESEÑA SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO SALA
DE LO CIVIL 68/2016 DE 16 DE FEBRERO**

ECLI:ES:TS:2016:492

María Bocio Jaramillo
Assistant Researcher at Seville University

Cuestiones de hecho:

Se presenta demanda por seis personas físicas y jurídicas contra la empresa ADT España Servicios de Seguridad S.L(ADT). Dicha empresa se dedica al servicio de seguridad privada de alarmas. En la contratación existía una cláusula de permanencia (considerada como cláusula penal), que al proceder a darse de baja los demandantes, no fue cumplida por los mismos. Los demandantes no pagaron la cantidad correspondiente que le fue exigida por ADT, en concepto de dicha cláusula penal, y ésta habiéndoles informado previamente de la posibilidad de inscribirlos en un registro de morosos, procedió, ante la negativa del pago de dicha cantidad, a la inscripción en el mismo. Los demandantes entendieron que se había infringido el artículo 18.1 y 4 CE, el artículo 7.7 de la LO 1/1982 de 5 de mayo y lo relativo al registro por insolvencias de los artículos 29.4 LOPD y 38.1 RLOPD y de la línea seguida por el TS en sentencias anteriores como la de 24 abril de 2009 y 22 de enero de 2014.

Cuestiones claves y fundamentos jurídicos

1. No aplicación a personas jurídicas

El tribunal niega la protección de los dispuesto en la LOPD a las personas jurídicas. Para ello hace referencia a su artículo 1 donde se dispone que su objetivo es:” garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”. Por su parte, el artículo 2.2 del RLOPD excluye de su ámbito de aplicación a las personas jurídicas.

Debido a esto no es de aplicación lo previsto en los artículos 29.4 LOPD y 38.1 RLOPD (FJo3).

2. Registros de morosos y derecho al honor

El concepto de registro de morosos lo concreta en:” ficheros automatizados (informáticos) de datos de carácter personal sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, destinados a informar a los operadores económicos (no solo a las entidades.

financieras, también a otro tipo de empresas que conceden crédito a sus clientes o cuyas prestaciones son objeto de pagos periódicos) sobre qué clientes, efectivos o potenciales, han incumplido obligaciones dinerarias anteriormente, para que puedan adoptar fundadamente sus decisiones sobre las relaciones comerciales con tales clientes” (FJ 4o).

En cuanto al derecho que puede resultar vulnerado con la inclusión de datos en el mismo, señala la lesión a la dignidad, fama y reputación de la persona con la consecuente afectación al derecho al honor (FJo4).

3. Actuación conforme a la Ley para no entender afectado el derecho al honor

Se requiere que la actuación de inscripción se haya realizado conforme los artículos 29.4 LOPD y 38. 1 RLOPD para entender que la actividad no es ilícita y no lesiona el derecho al honor (FJ 4o).

4. El principio de calidad de datos en el tratamiento automatizado de protección de datos con respeto a solvencia económica

De la conjunción de los artículos 29.4 LOPD y 38.1 RLOPD se entiende que debe existir una deuda previa, exigible, vencida, impagada previo requerimiento y que el impago sea determinante para valorar la solvencia económica del inscrito (FJ4o).

5. Proporcionalidad exigible en la inclusión en registro de morosos sobre deudas de escasa cuantía

Siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior, se entiende justificada la inclusión en el registro de morosos debido a que dicha actuación se considera proporcional inclusive en deudas de escasa cuantía. Los registros de morosos tienen dos finalidades: las empresas puedan otorgar créditos con garantías como evitar el sobreendeudamiento de los consumidores (FJ4o).

Decisión final:

La empresa vulneró la normativa de protección de datos ya que no estamos ante una deuda que cumpla las exigencias vistas anteriormente, sino de una reclamación unilateral derivada de la liquidación de una cláusula penal. Además, no se respetaron los principios de prudencia y proporcionalidad ya que dichos datos no son determinantes para enjuiciar la solvencia económica de una persona (FJ 4o).

Artículos del REPD: Artículos 1, 5.b, 6.b y Considerando 14.

Apartado concreto del temario: 1.2.1 y 1.12.3. Solvencia patrimonial.